

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981. P. D. (Orden de 19 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**27819** *ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.288, interpuesto contra resolución de este departamento de fecha 6 de febrero de 1978, por la Compañía «Productos Alimenticios Manchegos, S. L.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.288 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Productos Alimenticios Manchegos, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de febrero de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Productos Alimenticios Manchegos, Sociedad Limitada», contra la resolución de la Dirección General de Consumidores de seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también resolución de Ministerio de Comercio y Turismo de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada, contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia,

— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**27820** *ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 305.942 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1978, por la «Compañía Hispana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.942, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Entidad mercantil «Hispana, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978, sobre imposición de pena convencional por incumplimiento de contrato de suministro de carne de importación, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado el recurso interpuesto en representación de «Compañía Hispana, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria en vía alzada de la resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, debemos

anular y anularnos dichas resoluciones y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa demandante la cantidad de cincuenta y siete mil trescientas veinte pesetas; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**27821** *ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 308.270/80 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 3 de junio de 1980 por Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.270/80, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de junio de 1980, sobre desestimación de alzada, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso jurisdiccional interpuesto por la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.», contra la resolución del Director general de Comercio Interior, Comisaría General de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**27822** *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Pablo Farras Faus, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pablo Farras Faus, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Pablo Farras Faus, Sociedad Anónima», con domicilio en Ronda de Navarra, 30, Béjar (Salamanca), y N. I. F. A-37015195, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinada en seco (PP. EE. 53.01.01 y 53.01.02), lana lavada (P. E. 53.01.11) o lana peinada (PP. EE. 53.05.01 y 53.05.02) y fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, peinadas y/o teñidas (PP. EE. 56.04.02 y 56.04.03), en floca (posiciones estadísticas 56.01.02 y 56.01.03), en cable (PP. EE. 56.02.02 y 56.02.03) y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas (PP. EE. las de las partidas arancelarias 53.06, 53.07-53.10, 53.11, 56.06 y 56.07)

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 5 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de